Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Constancia secretarial (04/02/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 febrero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Auto de Sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2020 00063 00

Mocoa, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver la petición de liquidación del crédito elevada por la ejecutante dentro del presente asunto, en los siguientes términos:

El artículo 446 CGP establece las reglas en que debe tramitarse la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, veamos:

Dado que se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, se establece de conformidad al Num. 1 de la norma en cita, que son cualquiera de las partes quienes podrán presentar la liquidación del crédito; una vez efectuado esto, se procederá a correr el traslado señalado, vencido el cual, por parte del operador judicial se decidirá si se aprueba o modifica dicha liquidación.

Así las cosas, el juzgado no puede pronunciarse frente a la obligación crediticia ya reconocida, hasta tanto alguna de las partes la presente para su respectivo estudio.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud elevada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e3cdf9611aab61fa7f23077d999f8970686993926364fabd067252e0800ee73
Documento generado en 04/02/2021 10:28:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica